

Medellín, ocho (08) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Informe Secretarial,

Señora Juez,

Permítame informarle que, a esta Dependencia Judicial fue repartida a través de la oficina de apoyo judicial, demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, encontrándose en estudio para proceder a resolver sobre su admisión.

A Despacho, sírvase proveer.

MARTA LUZ ELORZA TAPIAS
Asistente social.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
Demandante:	ALEXÁNDRA MORALES TOTENA
Demandado:	ANDERSON STIVEN GONZÁLEZ GAONA
Radicado:	No. 050013110007 – 2023 – 00233 – 00
Procedencia:	Reparto
Providencia:	AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 0436 de 2023
Decisión:	ADMITE DEMANDA

Llega por reparto demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, promovida por la señora ALEXÁNDRA MORALES TOTENA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.507.516 de Medellín Antioquia, a través de la Defensoría de Familia, obrando en interés superior de su menor nieto, el niño N. S. G. P., en contra del señor ANDERSON STEVEN GONZÁLEZ GAONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.031.164.335 de Medellín - Antioquia, de su estudio se colige que cumple con el lleno de los requisitos legales para su admisión, por consiguiente el JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA,

RESUELVE:

*RADICA 050013110007202300233
AUTO QUE ADMITE DEMANDA DE
PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD*

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, promovida por la señora ALEXÁNDRA MORALES TOTENA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.507.516 de Medellín Antioquia, a través de la Defensoría de Familia, obrando en interés superior de su menor nieto, el niño N. S. G. P., en contra del señor ANDERSON STEVEN GONZÁLEZ GAONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.031.164.335 de Medellín Antioquia.

SEGUNDO: Imprímasele a la presente demanda el trámite verbal consagrado en los artículos 368, 372 y 373 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

TERCERO: En vista de que se desconoce el paradero del demandado, señor ANDERSON STEVEN GONZÁLEZ GAONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.031.164.335 de Medellín Antioquia, se dispone que, la notificación de la demanda, se haga conforme a los artículos 8 y 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, modificado por la Ley 2213 de 2022, mediante la inclusión del nombre de éste, las partes, la clase de proceso, el radicado y el Juzgado que lo requiere; únicamente en el Registro Nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicada la información en dicho registro. (Artículo 108 inciso 5to. del Código General del Proceso).

CUARTO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 61 del Código Civil, se ordena a la demandante, **CITAR A LOS PARIENTES** cercanos tanto por línea materna como por línea paterna del niño N. S. G. P., los que deberán ser oídos en su oportunidad legal.

QUINTO: Acorde a lo preceptuado en el artículo 579 numeral primero del C. G. del P., notificar este proveído al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a esta Dependencia Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA PAULA PUERTA MEJÍA
JUEZA

Firmado Por:

Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe82c482902aeb88020292c01db85826c38e364345cad494dc3f8c9c69b6aee2**

Documento generado en 10/05/2023 07:09:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>